

Versión Pública

Documentos del Expediente

Fecha de clasificación: 16 de julio de año, aprobada mediante Resolución RES/CDT/68/2021, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información confidencial: Se clasifican como confidenciales las partes de la Resolución en la que se señala el nombre de la presunta víctima, así como en el número del expediente del procedimiento.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser a favor de la protección de los derechos de la presunta víctima.

Fundamento Legal: Artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas.



Man de Dios Álvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo del
Instituto Electoral de Tamaulipas

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-104/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE [REDACTED], RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], [REDACTED], TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LA EDITORIAL ARGOS S.A. DE C.V., PERIÓDICO “EL MAÑANA”, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave [REDACTED], en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la Editorial Argos S.A. de C.V., PERIÓDICO “EL MAÑANA”, consistente en Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Periódico el Mañana: Editorial Argos S.A. de C.V., PERIÓDICO EL MAÑANA EL PERIÓDICO QUE VA CON EL PUEBLO.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El treinta y uno de mayo del año en curso, la C. [REDACTED], presentó queja y/o denuncia en contra del *Periódico el Mañana*, por actos que considera constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

1.2. Radicación y Admisión. Mediante Acuerdo del uno de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave [REDACTED], asimismo se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial. Además, se dio vista a las autoridades señaladas en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IETAM*.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia a la

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

1.5. Vista a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del IETAM. Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del *IETAM*.

1.6. Vista al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas. Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

1.7. Vista al Consejo General de este Instituto. Mediante acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se da vista de la denuncia al Consejo General del *IETAM*, por conducto del Consejero Presidente.

1.8. Medidas Cautelares: El quince de junio del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.9. Emplazamiento y citación. El treinta de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.11. Turno a *La Comisión*. El siete de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. *Constitución Local*. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. *Ley Electoral*. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 299 Bis, fracciones I y II; y 300, fracción X¹, de la *Ley Electoral*, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, último párrafo², de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

X. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis³ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 351 Bis, de la *Ley Electoral*.

3.1.1. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron pruebas.

3.1.2. Frivolidad. La denuncia no es frívola, toda vez que la pretensión jurídica es alcanzable.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.2.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.3. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los

³ **Artículo 351 Bis.-** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.4. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

A consideración de la denunciante, desde que se hizo pública su intención de contender por la alcaldía de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el periódico denominado “El Mañana”, el cual es de gran difusión en esa ciudad y sus alrededores, se ha dedicado a ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, tanto en la difusión de los ejemplares impresos que se venden diariamente en la ciudad, así como en la página oficial de dicha empresa, en la red social Facebook denominada “El Mañana de Nuevo Laredo”.

Para acreditar lo anterior insertó las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo>
2. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/la.10150406042330338/10165368719915338/>
3. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165433201670338>
4. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165202106140338>
5. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164844602940338>
6. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165116385640338>
7. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165420056610338>
8. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164805309035338>
9. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164805319865338>
10. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165080827365338>
11. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/videos/575996586712499/>

12. <https://www.facebook.com/123177025337/posts/10165490325580338/>
13. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165508548940338>
14. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165486334995338>
15. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/a.10150406042330338/10165516943385338/>
16. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/8/tema-obligado-elecciones-52208.html>
17. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/4/27/bueno-para-prometer-malo-para-cumplir-51697.html>
18. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/8/las-cosas-que-sucedan-con-el-apagon-52209.html>
19. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/10/no-pudo-marko-alzar-al-pan-52317.html>
20. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/16/un-tema-sensible-para-ya-52626.html>

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. *Periódico el Mañana.*

El *Periódico el Mañana*, no ofreció excepciones ni defensas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.2. Presunciones legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CME/026/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL PARA VERIFICAR LIGAS ELECTRÓNICAS.-----

--- En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día 17 de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilar Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y con motivo de la solicitud formulada por el C. Luis Lauro García Treviño, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentada por escrito el día 17 de mayo de 2021, donde solicita se dé Fe Pública para verificar el contenido de ligas electrónicas siendo éstas las siguientes:-----

1. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo>
2. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/a.10150406042330338/10165368719915338/>
3. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165433201670338>
4. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165202106140338>

5. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164844602940338>
6. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165116385640338>
7. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165420056610338>
8. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164805309035338>
9. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10164805319865338>
10. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165080827365338>
11. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/videos/575996586712499/>

--- Por lo que, en los términos señalados procedo a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consistentes expresamente en:-----

--- Siendo las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morelos, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, el contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador "Google Chrome" insertando la ligas electrónicas en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de "El Mañana de Nuevo Laredo" donde se aprecia una fotografía de portada en la cual se muestra el monumento a los fundadores de Nuevo Laredo con las leyendas "YO NLD CIUDADANXS DECIDEN" así como una foto de perfil donde se muestra el logotipo de EL Mañana de Nuevo Laredo-----



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/a.10150406042330338/10165368719915338/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 27 de abril a las 8:56 relativo a una caricatura donde se aprecian las leyendas "Reciclando ando", "Enrique ¿Puedo volver a usar tu promesa del Megaparque?" y "Te apuesto a que se le vuelven a creer de nuevo" seguido del texto "Te compartimos el cartón de hoy..."-----

--- Dicha publicación cuenta con 947 me gusta, 101 comentarios y 188 veces compartida.-----



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165433201670338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 12 de mayo a las 10:00 relativo a una nota informativa y al pie de la nota se muestra el siguiente contenido "Reciclando ando"; [REDACTED] la que más gasta en publicidad en redes" y "Tan solo en redes sociales, la candidata del PAN ha gastado más de..." seguido del texto [REDACTED] -por el PAN- figura como quien ha gastado más en publicidad para redes sociales tanto en el último año, como en los últimos siete días, con más de 534 mil 731 pesos (del 4 de agosto del 2020 al 8 de mayo del 2021) y 147 mil 800 (del 2 al 8 de mayo).-----

--- Dicha publicación cuenta con 68 me gusta, 21 comentarios y 5 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuovolaredo/posts/10165202106140338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 19 de marzo relativo a una nota informativa donde se aprecia una fotografía de un hombre y una mujer y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido "Sanciona IETAM a [REDACTED] por actos anticipados de campaña" seguido del texto "La [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] recibirá una amonestación pública que podría aumentar".

--- Dicha publicación cuenta con 193 me gusta, 24 comentarios y 9 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuovolaredo/posts/10164844602940338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 6 de enero relativa a un video seguido del texto "Sospechaba el PRI traición de [REDACTED] de "Priista de hueso Colorado" a innombrable [REDACTED] Sospechaba el PRI traición de [REDACTED]. La verdad creemos que lo que está haciendo el Partido Acción Nacional en el estado pues es muy penoso para los mismos panistas. ¿qué quiere decir?, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN. <https://tb.gy/qtp1k>." dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con cuarenta y cinco segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

--- En la videograbación se muestra a la candidata del PAN [REDACTED] en diferentes escenarios dando un discurso alusivos como parte del partido del PRI, así como una voz que expresa lo siguiente:

--- "Los priistas siempre buscamos el bienestar de los demás, no nos mueven interés personales, no nos mueven los intereses de partido... entre los priistas locales, el nombre de Yahleel Abdala ya no se menciona, así fue el acuerdo que tomo el comité municipal del PRI, luego de su repentina salida del tricolor para pasarse al PAN... es el acuerdo que tomamos que ese nombre que ya no se va... ya no se va a decir este vámonos demos la vuelta a la página, ese personaje ya no existe y vamos a trabajar por lo nuestro como lo

estuvimos haciendo siempre... la renuncia de la actual diputada local no ha sido bien vista por los militantes y simpatizantes... Sospechábamos algo porque no nos definía si iba o no de candidata... Situación que Valdez Zermeño considera que es de mayor agravio para los panistas que llevan mucho tiempo militando en el blanquizul... Que quiere decir, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN verdad, pues nosotros seguimos adelante, se fue un miembro y aquí seguimos adelante... En el PRI no sabemos rajarnos, en el PRI novamos a claudicar en la defensa de nuestros principios... Orgullosos de ser priistas de hueso colorado, de esos que nunca nos rajamos, ¡que viva el PRI!... Para Valdez Zermeño, la postura del PRI es continuar su camino a las elecciones sin alianzas para esta contienda electoral en puerta... Hoy más que nunca me siento sumamente orgullosa de ser priista no conozco otro partido más que este."

--- Dicha publicación cuenta con 1028 me gusta, 446 comentarios, 99 veces compartida y 99 mil reproducciones.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuovolaredo/posts/10165116385640338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 2 de marzo relativa a un video seguido del texto "Panistas viajan de Lujó para apoyar marcha del desafuero de CDV Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado a Ciudad Victoria para 'apoyar' a Francisco García Cabeza de Vaca en un

evento masivo y partidista, cuyo costo por hora -volando o estacionado- se estima en el mercado en 5 mil 200 dólares. LINK A NOTA: <https://bit.ly/2NMI908>" dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con treinta y nueve segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

--- En la videograbación se muestran a los diferentes candidatos del PAN a diferentes puestos de elección popular y a grupos de personas, así como una voz que expresa lo siguiente:

--- "Los panistas imelda Sanmiguel, Félix García, Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado hacia Victoria para apoyar a Francisco García Cabeza de Vaca en su evento masivo y partidista, cuyo costo por hora volando o estacionado se estima en el mercado en \$5,200 dólares se convocó a funcionarios panistas de todo el Estado para asistir a la marcha contra el desafuero de Cabeza de Vaca frente al Palacio de Gobierno en Ciudad Victoria, los funcionarios fueron captados en su arribo al aeropuerto de Nuevo Laredo donde los esperaban dos unidades del Gobierno Municipal en la pista para ser trasladados de manera inmediata fuera del lugar mientras que otros empleados de Gobierno viajaron en autobuses y vehículos particulares, ellos lo hicieron de forma ostentosa en un jet de origen extranjero de reciente modelo que se utilizó aparentemente por diez horas según el plan de vuelo con un costo total estimado de \$52,000 dólares o más de \$970,000.00 de acuerdo al tipo de cambio, la aeronave norteamericana habría partido de Monterrey a Nuevo Laredo para recoger a los pasajeros y trasladarlos a Ciudad Victoria la mañana del domingo 28 de febrero para emprender el regreso a las cinco de la tarde del mismo día, las unidades municipales habrían sido utilizadas el domingo por la tarde fuera de horario laboral, en este caso para fines partidistas y personales, aunado que se presume que el costo de la renta de la aeronave particular podría haber sido pagado con recursos públicos." Y al final se lee el texto "SE SOLICITÓ LA VERSIÓN DE [REDACTED] Y ENRIQUE RIVAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE

--- Dicha publicación cuenta con 884 me gusta, 179 comentarios y 57 mil reproducciones.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadanuevolaredo/posts/10165420056610338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 19 de marzo una nota informativa donde se aprecia la imagen de un vehículo incendiado y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido "Nuevo Laredo: Despojaron al pueblo de vía libre por cuota" y "Señalan Cristabell Zamora, del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de M..." seguido del texto "Señalan [REDACTED] del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de Morena, que gracias a la gestión de [REDACTED] se convirtió en cara y peligrosa".

--- Dicha publicación cuenta con 550 me gusta, 45 comentarios y 79 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadanuevolaredo/posts/10164805319865338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 una nota informativa donde se muestra el siguiente contenido "La falacia de [REDACTED] del PRI al PRIAN" seguido del texto "La [REDACTED] intenta sorprender a los ciudadanos al anunciar ayer su renuncia del PRI para, según ella, luchar por la democracia y por el "bienestar máximo" de los habitantes de Nuevo Laredo y de Tamaulipas."

--- Dicha publicación cuenta con 82 me gusta, 15 comentarios y 5 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadanuevolaredo/posts/10165080827365338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 relativo a una nota informativa donde se aprecian denuncias a Enrique Rivas y [REDACTED] como consta dicha imagen y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido "Denuncian a Enrique Rivas y [REDACTED] en Fiscalía" seguido del texto "Morena presentó ayer una denuncia ante la Fiscalía contra el alcalde de Nuevo Laredo, Enrique Rivas, la [REDACTED]".

--- Dicha publicación cuenta con 1017 me gusta, 212 comentarios y 69 veces compartida.



--- Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadanuevolaredo/videos/575996586712499/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 relativa a un video seguido del texto "Investigan a [REDACTED] en EU: acusa Rojas, Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente y consejero de Morena, señaló a la candidata a la presidencia municipal de Nuevo Laredo por el PAN, de ser investigada en Estados Unidos...". NOTA: <https://pst.cr/3KtaX> dicha publicación en el video tiene una duración de dos minutos con dos segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

--- En la videogración se muestra a una persona de genero masculino de aproximadamente entre 50 y 60 años, con camisa blanca, con las leyendas "morena" y el nombre de la persona "Alejandro Rojas Díaz Durán", de cabello entrecano, quien, en una entrevista ante los medios de comunicación expresa lo siguiente:

--- "Están investigando a la hoy [REDACTED] aquí en Nuevo Laredo... Alejandro Rojas Díaz Durán Senador Suplente y Consejero de morena señala a la candidata a la alcaldía de Nuevo Laredo por el Pan de ser investigada en Estados Unidos por su probable participación en un esquema de lavado y triangulación de dinero para la adquisición de bienes inmuebles en Texas... Están investigando a la hoy [REDACTED] aquí en Nuevo Laredo, esta es muchacha que no tengo el gusto de conocer que era priista hace unos días, cercanísima al ibidioso Senador Ismael

Cabeza de Vaca quien también tiene que ser desafortado esta está siendo investigada en Estados Unidos por presuntos delitos de lavado de dinero, por adquirir y triangular dinero para adquirir las propiedades acá en Mission, Texas residencias de no pocos miles de millones de dólares... Yahleel Abdala la candidata Panista a la alcaldía abordó el tema en un video difundido a través de sus redes sociales... es completamente falso que yo sea investigada por alguna autoridad... El Senador Suplente Alejandro Rojas a figurado en medios de comunicación desde hace años por emprender una lucha en contra de Francisco García Cabeza de Vaca, el Senador señaló al candidato Enrique Rivas por el uso de camionetas clonadas de la marina en su campaña de 2018... que es Rivas pero yo le digo "Robas" y le dicen "Robas" porque además cometo delitos gravísimos como clonar patrullas que "El Mañana" documento como hizo este delito que es gravísimo, en Estados Unidos sería acusado de terrorista si hubiera clonado patrullas del ejército Norteamericano, él estaría ahorita en una cárcel de máxima seguridad si lo hubiera hecho eso en Estados Unidos, él hoy está haciendo campaña"

--- Dicha publicación cuenta con 335 me gusta, 46 comentarios y 13 veces mil reproducciones.



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las veinte horas, con treinta del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del C. Bernardino Aguilar Cerda, quien actúa y Da Fe.

FIRMA
C. BERNARDINO AGUILAR CERDA
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

7.2. Pruebas ofrecidas por *Periódico el Mañana*.

El *Periódico el Mañana*, no ofreció pruebas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica el contenido de diversas ligas electrónicas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las quince horas con doce minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/123177025337/posts/10165490325580338/>, insertando la misma en la barra situada en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Al dar clic en el hipervínculo, este me direcciona a una publicación realizada por el usuario “El Mañana de Nuevo Laredo ” el día 25 de mayo a las 06:54 por medio de la red social Facebook y en la que se encuentra el siguiente texto “El cartón de hoy”, así como una imagen a manera de caricatura en la que se aprecia la figura de una mujer de cabello largo, negro, vistiendo una blusa con la insignia “PAN” y una figura formando unos cuerdos; así como también porta en sus manos una hoja con las mismas insignias. Frente a ella se encuentran otras figuras, una de ellas al frente porta la insignia “PRI”, asimismo, en la imagen se observa el siguiente texto: “Ahora que ya están en el PAN les leo los estatutos que tienen que cumplir: Artículo 1: Cabeza de Vaca es inocente, Artículo 2: En caso de que lo duden se aplica en automático el Artículo 1”. Dicha publicación cuenta con 412 reacciones, 49 comentarios y fue compartida en 59 ocasiones; tal como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:



--- Acto seguido, al teclear la siguiente liga electrónica en el buscador <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165508548940338>, esta me direcciona a una publicación encontrada en el portal Facebook misma que realiza el usuario “El Mañana de Nuevo Laredo ” el día 30 de mayo a las 06:30, en donde se lee lo siguiente: “el #cartón de hoy...” así como una imagen a manera de caricatura en donde se aprecian las cabezas de tres diferentes personas, dos hombres y al frente una mujer, dentro de una caja morada la cual al frente tiene una figura de lo que se presume son unos cuernos. También se encuentra el siguiente texto “La cajita feliz...” “Tú y yo” “...y yo” “...y yo también”. Dicha publicación cuenta con 854 reacciones, 99 comentarios y fue compartida en 114 ocasiones; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Asimismo, ingresé al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165486334995338>, mismo que me dirige a la página web de Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario “El Mañana de Nuevo Laredo” el día 24 de mayo a las 08:02 y en donde se lee lo siguiente: “#Opinión A la [REDACTED] [REDACTED] ya la han acusado ante las autoridades electorales por presunto desvío de recursos públicos y por recibir apoyo del gobierno municipal de Enrique Rivas para favorecer a su campaña” “ELMANANA.COM.MX [REDACTED] en la tragedia, saludando con sombrero ajeno Sopa del Día [REDACTED] I, en la tragedia, saludando con sombrero ajeno Opini...” Dicha publicación cuenta con 22 reacciones y 03 comentarios, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Posteriormente, al teclear la siguiente liga electrónica en el buscador <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/photos/a.10150406042330338/10165516943385338/>, esta me direcciona a una publicación realizada por el usuario “El Mañana de Nuevo Laredo” con fecha de 31 de mayo a las 14:18 por medio de la red social Facebook, en donde se lee lo siguiente: “Gasta Rivas en imagen y olvida a Nuevo Laredo. En los últimos cinco años, el gobierno municipal ha tenido un subejercicio de más de 200 millones de pesos en obra pública, de acuerdo con datos oficiales. Dos meses antes de terminar el 2020, el gobierno de Enrique Rivas prácticamente agotó el presupuesto destinado a imagen y publicidad; sin embargo, el dinero para inversión pública estaba casi la mitad sin utilizar hasta octubre, fecha del último reporte divulgado. Las obras públicas no las realiza el gobierno municipal, sino empresas privadas a las que contrata. La ciudad está hecha un bache gigante, con calles dañadas a diestra y siniestra, y de acuerdo con encuestas nacionales del INEGI, el deterioro de las calles es uno de los principales problemas de la ciudad.” Dicho texto va acompañado por una imagen en la que se aprecia un cuadro con texto en su interior, a su vez, tiene las fotografías de tres personas de género femenino, una de ellas de tez blanca,

cabello obscuro y largo, vistiendo de rosa con la leyendas “CARMEN LILIA CANTUROSAS” por un lado, otra de tez morena, cabello obscuro y largo, vestida de blusa blanca con la leyenda “CRISTABELL ZAMORA” por un lado, y por último una mujer de tez blanca, cabello obscuro y largo con la leyenda [REDACTED] [REDACTED]” por un lado. Dicha publicación cuenta con un total de 173 reacciones, 59 comentarios y fue compartida en 52 ocasiones. En virtud de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Enseguida procedí a verificar el siguiente hipervínculo <https://elmanana.com/opinion/2021/5/8/tema-obligado-elecciones-52208.html>, el cual me direcciona a un portal de noticias llamado “EL MAÑANA”, en donde se encuentra publicada una nota titulada “Tema obligado: elecciones” escrita por Adolfo Mondragón con fecha 08 de mayo de 2021 a las 07:51, la cual a continuación transcribo:

--- “Ya estamos a menos de un mes para la realización de las elecciones, las campañas tendrán que terminar un poco antes y bien vale la pena hacer un balance del avance de los partidos, bueno de los tres que tienen más posibilidades, el PRI, PAN y Morena. La candidata del PRI, Cristabell Zamora, sigue trabajando con entusiasmo y entrega, sabe que su partido, que no ella, tiene pocas posibilidades por el alto grado de deterioro que tiene actualmente; sin embargo, Cristabell, no mengua en un ápice su empeño y sigue trabajando con denuedo. Sin duda merecedora de mejor suerte, es una mujer valiosa y lo demostró saliendo a dar la cara por su partido, cuando pudo sencillamente sumarse a la candidata de Morena. Pero su elevado sentido del honor, su dignidad sin precio y su honestidad, no se lo permitieron. La [REDACTED], [REDACTED], cada día que pasa se devalúa más, primero porque sus compañeros del PRI no le perdonarán jamás su artera traición, segunda porque los viejos militantes del PAN están sumamente molestos por el hecho de que la hayan traído como candidata a su partido, después de que los denostó hasta el cansancio, lo grave para los panistas es que no tenían a nadie capaz de hacerle frente a la candidata de Morena. Las encuestas así lo demostraban, por lo que tuvieron que recurrir a la candidata del PRI que tenía más aceptación. Siempre he creído que debió permanecer en el PRI, no sólo porque era lo digno, sino porque tenía mayores posibilidades y le hubiera dado un respiro a su partido, bueno ahora a su ex partido. Así las cosas, nos encontramos con que muchos priistas de corazón prefieren hacer de su voto un voto útil y se lo darán a Carmen Lilia, sabedores de que su partido no está en el mejor momento y por ningún motivo permitirán que quien los traicionó, llegue a la presidencia. Igual pasa con muchos viejos panistas, que, ofendidos por la afrenta de tener una candidata ajena a su partido, tampoco votarán por ella, aunque les duela votar en contra de su partido; ya vendrán tiempos mejores. Aunque a como están las cosas no

creemos que lleguen tiempos mejores para el PAN; entre el Gobernador y Enrique Rivas han terminado con las buenas expectativas que pudieran tener. Ambos destruyeron años de trabajo de los viejos militantes de un partido que hasta entonces había sido de gente buena y bien intencionada. El PAN se derrumba estrepitosamente con la también estrepitosa caída de su gobernador, ya no hay nada que lo salve, todas las pruebas lo condenan y en su caída arrastra al partido que lo encumbró, a sus candidatos tanto a la diputación federal, como a las diputaciones al Congreso del Estado y a la presidencia. Del PAN sólo quedan migajas y pronto puras moronitas. Es cosa de horas, si es que no, para cuando aparezca esta columna, se habrá girado la orden de aprehensión contra García Cabeza de Vaca, el PAN entrará en un verdadero naufragio y ¡sálvese quien pueda! Visto así, sólo Carmen Lilia Canturosas Villarreal, postulada por Morena, es la virtual ganadora de esta contienda y en buena hora. El canturosismo es un movimiento que data desde los años setenta, cuando el Chale se lanza contra todo el aparato gubernamental y consigue un apoyo inusitado del pueblo, que lo lleva primero a la diputación federal y luego a la Presidencia Municipal. Pasarías muchos años para que luego, su hijo Carlitos repitiera la hazaña de vencer al poderoso PRI, postulado inteligentemente por Don Rafa Pedraza, convencido que sólo un Cantú Rosas era garantía de triunfo y contra viento y marea, lo postula por el PAN, siendo su triunfo arrollador y jalando a Enrique Rivas a quien después le dejaría la Presidencia y las traiciones posteriores ya son historia. Pero quedó claro que Canturosas es garantía de trabajo, honestidad y triunfo. Morena con la misma visión, postula a Carmen Lilia Canturosas como candidata a la presidencia, absolutamente seguros de la garantía de triunfo que representa el apellido, los viejos y antiguos parmistas, canturosistas a ultranza, apoyamos entusiastas a Carmen Lilia, es una Canturosas. Es garantía de triunfo, es garantía de trabajo, es garantía de honestidad, es garantía de resultados, ya la vimos en el Congreso del Estado elevar su voz contra todos, defendiendo los legítimos intereses del pueblo. El balance es totalmente positivo para el triunfo de Morena con Carmen Lilia, pronto lo veremos.”

--- En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- A su vez, al ingresar a la siguiente liga electrónica <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/4/27/nuevo-para-prometer-malo-para-cumplor-51697.html>, esta me dirige a una nota periodística titulada “Bueno para

prometer, malo para cumplir”, publicada en el portal de noticias “EL MAÑANA” “Por los redactores” el día 27 de abril de 2021 a las 07:42; misma que a continuación transcribo:

--- “Escuchar las propuestas de Rivas es más que un Deja Vu, pues ha estado prometiendo cosas que ya pudo haber hecho y que nunca hizo, ni como diputado local ni como alcalde, entonces si ya se le dio la oportunidad de ocupar esos cargos y no dejó nada a la ciudadanía, ¿bajo qué argumento quiere ser elegido para otro puesto de elección popular? De hecho si le preguntamos a un ciudadano cualquiera si tiene presente lo que ha hecho Rivas como diputado local o como alcalde en dos periodos, difícilmente tendrá en mente alguna obra relevante, pues mayormente escuchamos quejas de promesas incumplidas. Esas promesas están tan presentes en la ciudadanía porque el propio Rivas se encargó de promoverlas, pero no de cumplirlas, ahí el doble filo de cacarear tanto algo, si se cumple hay gloria y si no, vienen los reclamos. El Megaparque es uno de esos, lo prometió desde su campaña para la reelección en el 2018, pero tres años después, ese proyecto no se ve por ningún lado. También dijo que no saldría de Villas de San Miguel hasta arreglar las calles, han pasado dos años y los vecinos siguen esperando, de hecho ayer Rivas estuvo en esa colonia asegurando que “no se ha salido de ahí”, aunque los residentes tienen testimonios distintos. Nos adentramos un poco más en la campaña y no deja de sorprendernos la enorme cantidad de publicidad que se ve por toda la ciudad, sólo basta circular por las principales arterias de la ciudad y ver cómo la mayoría de los anuncios espectaculares son de ██████, lo que ya de entrada envía un claro mensaje de que le está poniendo demasiados billetes a la campaña, billetes que evidentemente no vienen de los bolsillos de los panistas, sino del erario, pues nadie pondría de su bolsa tanto en pura publicidad y si lo hicieran, sería a cambio de un compromiso de una jugosa retribución. Sin duda cabe perfectamente la frase de que “el que paga para llegar, llega para robar”, y si están pagando tanto para llegar, seguramente no es poquito lo que piensan robar.”

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Subsecuentemente continué verificando el siguiente hipervínculo <https://elmana.com.mx/opinion/2021/5/8/las-cosas-que-suceden-con-el-apagon-52209.html>, la cual me direcciona al portal de noticias “EL MAÑANA”, encontrando una nota publicada titulada “Las cosas que suceden...con el apagón” “Por los Redactores” el día 08 de mayo de 2021 a las 07:52; en la que se encuentra el siguiente texto:

--- “De todos los días que podrían haber escogido para suspender la luz y el agua, eligieron el más caluroso, este domingo que el pronóstico contempla más de 41 grados centígrados y con una sensación térmica aún mayor, algo que si bien es bajo el argumento de realizar algunas maniobras preventivas, se hace justo en el peor momento. El criterio burocrático en esta ocasión –como en muchas otras- falló severamente. El tema en los apagones que se están presentando con mayor frecuencia, tiene varias vertientes, la primera es que Nuevo Laredo ha crecido a un ritmo mayor que la infraestructura de CFE para la ciudad, por lo que nunca va a estar a la par de la demanda de una ciudad tan calurosa como esta. Un segundo factor y probablemente el más crucial para entender el fenómeno tiene que ver con que la CFE calcula la demanda en base a la cantidad de usuarios legalmente registrados, pero Nuevo Laredo tiene una gran cantidad de “diablitos y otras formas de conexiones hechas y por lo tanto ilegales, que están sumando una gran carga a una infraestructura que no los contempla. A todo esto se suma el hecho de que los neolaredenses con el primer calor prendemos todos los abanicos, minisplits, aires acondicionados o aire central de nuestros hogares y le subimos la potencia a los refrigeradores, esto sin contar el enorme consumo que ya tenemos todo el año por todos los aparatos electrónicos de los que nos hemos hecho tan dependientes como sociedad en los últimos años. Todo esto sumado es la combinación perfecta para que la muy endeble infraestructura sucumba de manera constante, generando además de las molestias, daños en muchos de los electrodomésticos por el repentino corte de energía. Hoy en día el ciudadano promedio al entrar a YouTube en su televisión lo último que quiere ver, son políticos, pues por lo regular pone música o en general contenido de su interés, que eventualmente se interrumpe con un spot de ██████, quien lejos de sumar seguidores, harta a los electores con tanto bombardeo de publicidad, pues si bien la idea es que una figura política no pase desapercibida, saturarla no es la mejor estrategia.”

--- En virtud de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- En relación al siguiente vínculo web <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/10/no-pudo-marko-alzar-al-pan-52317.html>, este me dirige al portal “EL MAÑANA” en donde se despliega una nota periodística llamada “No pudo Marko alzar al pan”, misma que fue publicada el día 10 de mayo de 2021 a las 12:26 por Alberto Guerra Salazar, y la cual transcribo enseguida:

--- “Esta semana será crucial para resolver la controversia que envuelve al gobierno de Tamaulipas, pues Cabeza de Vaca incurrió en desacato al ignorar la decisión de desafuero ocurrida en la cámara federal de

diputados. Como se sabe, la bancada local del PAN, más sus agregados del PRI, promovieron una controversia constitucional contra el desafuero en su afán desmedido e ilegítimo de proteger al titular del poder ejecutivo local. Según está plasmado en la Constitución, el poder legislativo tiene entre sus facultades y responsabilidades, vigilar que el poder ejecutivo ciña todas sus decisiones y acciones al marco de la ley, impidiendo que incurra en excesos. Sin embargo, existe un vicio de origen debido a que los diputados les deben sus cargos al Gobernador de turno, de tal manera que no pueden erigirse en sus críticos, fiscalizadores, auditores ni contra-partes. Es decir, los diputados son en los hechos, subalternos, servidores, empleados, encubridores, tapaderas del Gobernador del Estado. Será hasta dentro de un mes, el 11 de junio, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, para resolver si existen suficientes evidencias para aceptar la controversia constitucional contra el desafuero. Se cumplen dos semanas de ausencia del Gobernador del Estado y sus detractores aseguran que está escondido para evitar una posible orden de aprehensión, en tanto que sus simpatizantes afirman que sigue trabajando, en la casa de gobierno o en palacio. Lo cierto es que existe un vacío de poder, una ingobernabilidad por la falta de información oficial sobre lo que está ocurriendo. El secretario general de gobierno sólo puede atender asuntos oficiales de urgente resolución. En otras circunstancias, en otros Estados, a estas alturas de la crisis política, ya estaría en funciones un Gobernador interino o suplente, o estarían desaparecidos los poderes. Y si bien es cierto que Cabeza de Vaca no asoma las narices, también es cierto que no ha dejado de hacer lo que tanto le gusta, es decir, acosar a sus adversarios políticos, como lo denunció en Reynosa el candidato de MORENA a presidente municipal. Carlos Peña Ortiz, Makito para sus amigos, se quejó en rueda de prensa, que es víctima de persecución por parte del Gobernador del Estado y dijo temer por su seguridad. También carga el muchacho en la bolsa un montón de amparos de la justicia federal. El Makito es blanco de una doble campaña del PAN-gobierno: el asedio judicial que persigue meterlo a la cárcel, y una guerra sucia desatada por tucos oficiales y oficiosos, para dañar su imagen, de su familia, de MORENA y de su proyecto político. La candidatura de MORENA a presidente municipal de Reynosa era para Rigoberto Ramos Ordóñez, quien gastó una fortuna en construir una plataforma de lanzamiento y posicionamiento. Pero Maki Ortíz Domínguez, que es del PAN, presidenta municipal saliente, tuvo la información de que este partido estaba a la baja en el ánimo de la gente, por culpa de la gestión desastrosa de Cabeza de Vaca, y decidió lanzar a su hijo por MORENA. Para el efecto, maniobró en la Ciudad de México y consiguió en una negociación directa y personal con el presidente nacional del partido Mario Delgado Carrillo, con el resultado de que hicieran a un lado a Rigoberto e hicieran candidato a Makito. Rigoberto Ramos presentó una impugnación debido a que el registro del muchacho no cumplió con requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. Mañana, Rigoberto se reunirá con periodistas en Reynosa para anunciar su reintegración al Congreso local. MORENA llevará en el pecado la penitencia, pues los observadores han hecho notar que perdió este partido su nivel de posicionamiento con el anuncio de Makito como candidato. Se desinfló el partido guinda al grado de que ahora tiene casi el mismo nivel de aceptación que el PAN, en Reynosa. MORENA estaba abocado a obtener un rotundo triunfo electoral en esta ciudad, pero Makito arruinó la expectativa. Otro prospecto izquierdista a la alcaldía, Armando Zertuche Zuani, se disciplinó rápidamente ante la imposición del junior, y se llevará como consolación una diputación local, plurinominal. Otros tres años pegado a la ubre legislativa. En Matamoros, el maestro Mario Alberto

López Hernández, La Borrega, se encamina sin contratiempos hacia la reelección como presidente municipal, pues la gente está satisfecha con su gestión. Además, el PAN y su candidata Ivett Bermea no entusiasman debido a que tienen un patrocinio estatal que decepcionó en todos los municipios. Igual ocurre en Nuevo Laredo con el agravante (para ellos) que la [REDACTED], [REDACTED] e inclusive fue su dirigente estatal, pero sucumbió al canto de las sirenas azules; no la quieren como presidenta municipal. En cambio, Carmen Lilia Cantúrosas va en caballo de hacienda puesto que la campaña está sustentada en dos marcas registradas de mucho prestigio: el nombre de su padre y el partido fundado por Andrés Manuel López Obrador. Por su parte el presidente nacional del PAN Marko Cortés hizo una visita relámpago a Tamaulipas y en su afán por parecer gracioso, simpático, ingenioso, quiso hacer dos juegos de palabras. Dijo por ejemplo, que les deja la recomendación de que no los contagie de MORENAVIRUS, y más tarde aseguró que los panistas son como los toros de lidia, que mientras más los pican, más se crecen. Los periodistas le preguntaron una y otra vez por la ausencia en el evento, de Cabeza de Vaca, pero no supo contestar o le dio pena reconocer que el Gobernador se encuentra escondido por temor a ser llevado a la cárcel. La ingobernabilidad es más notoria en la zona fronteriza. Volvió a correr la sangre en Reynosa, con la ejecución de tres personas. En Ciudad Miguel Alemán secuestraron en su rancho a un regidor, su hijo y un trabajador. Los rescataron mediante el pago de dinero. En Río Bravo, el candidato del PRI a presidente municipal Alfredo Cantú Cuéllar sigue ganando terreno pues el panista y antes perredista Miguel Ángel Almaraz Maldonado hace campaña a regañadientes pues sabe de antemano que va a perder. Estuvo preso seis años, por huachicol. Cantú Cuéllar inspira confianza por su juventud, su preparación y el grupo de asesores que le han preparado un paquete de proyectos para impulsar el progreso y el desarrollo de la ciudad. El joven candidato es campesino, pero está convencido de la importancia de impulsar en Río Bravo la industrialización, para diversificar la actividad económica y abrir fuentes de empleo. Feliz Día de las Madres.”

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- La siguiente liga electrónica <https://elmanana.com.mx/opinion/221/5/16/un-tema-sensible-para-ya-52626.html>, me dirige a la página web llamada “EL MAÑANA” en donde se encuentra publicada una nota periodística que lleva por título “Un tema sensible para YA” “Opinión Por los Redactores” con fecha 16 de mayo de 2021 a las 09:12, la cual transcribo a continuación:

--- [REDACTED], la candidata a la alcaldía por el PRI...perdón, ahora del PAN, habla de páginas pagadas para difamarla; es decir, escupió para arriba. Esta semana lanzó su primer video en lo que va del periodo de campaña en el que aborda posturas de cosas que le molestan, pues antes de todo esto ella lo hacía de manera muy cotidiana, pues se dice que sus asesores le han dicho que le bajara dos rayitas a esa costumbre que tenía, de hecho, en el video asegura que de dedicará “a proponer”, en vez de “caer en provocaciones”, aunque en el video suena a que luchaba por contener sus ganas de despotricar; si un especialista en codificación de acción facial, corporal y vocal evaluara el video, sin duda constataría lo anterior de manera científica, pues lejos de parecer tranquila, se veía alterada. Lo interesante de todo esto es que si ya había logrado mantenerse tranquila ante cualquier acusación que se le haya hecho en los últimos días en redes sociales, ¿por qué cuando le tocan el tema de la adquisición de bienes inmuebles en Texas, sí sintió la necesidad de hablar al respecto? Es en esa clase de actitudes, junto con el temple que mostró, lo que ha hecho que los analistas y ciudadanos en general consideren que se trató de un tema sensible. Además, con tales acusaciones se le ubica de alguna manera al nivel de García Cabeza de Vaca, de quien ha tratado de deslindarse de su imagen; sin embargo, no puede, pues es bien sabido que fue él quien la llevó al PAN y la recibió con la candidatura a la alcaldía de Nuevo Laredo, algo que no se le da a cualquiera, pues implica un tema de intereses, en este caso de confiarle un proyecto en el que FGCDV saldría beneficiado obviamente y tratándose de gobernador desaforado, todo lo anterior implica a su vez corrupción y más corrupción. Ante la magnitud y cúmulo de señalamientos que tiene García Cabeza de Vaca, así como los esquemas de enriquecimiento ilícito y corrupción en general que se ha revelado de este personaje, toda persona que sea considerada de confianza para él, es decir que se le asocie en una relación estrecha, como el caso de [REDACTED], figura ante la opinión pública como una persona sospechosa de haber participado en alguna de sus fechorías, básicamente como un socio criminal.”

--- De lo anterior agrege impresión de pantalla a continuación:



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingrese a la siguiente liga electrónica [https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/23/\[REDACTED\]con-el-viento-en-vontra-53009.html](https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/23/[REDACTED]con-el-viento-en-vontra-53009.html), la cual me dirige al portal de noticias “EL MAÑANA”, seguido de “Opinión” “Por los Redactores” en donde se muestra una publicación de una nota periodística titulada “[REDACTED], con el viento en contra” de fecha 23 de mayo de 2021 a las 12:39, la cual transcribo a continuación:

--- “Estamos a dos domingos de las elecciones y la estrategia que se le ocurre a [REDACTED] en el marco de las afectaciones por la tormenta fue llevar agua en pipas y aunque esas no corresponden a Comapa, el agua sí proviene de ahí, lo que representa un uso de recursos públicos para hacer campañas, pues todo lo que ha hecho es querer lucrar con la necesidad, que la vean como una salvadora trayendo el agua para que voten por ella. Por eso dicen que el político siempre quiere que le agradezcan por hacer lo que ya es su trabajo al destinar recursos que no son suyos, sino del pueblo. La realidad es que esa táctica sólo surtirá efecto con unos cuantos, pues los daños de la tormenta solo afectaron más a su campaña, no tanto como el trabajo de Rivas, pero sí vino a rematarla, pues la tardía y casi nula respuesta del gobierno municipal ante la que podría ser la peor catástrofe en la ciudad en los últimos 50 años, se asocia con el PAN. Si lo anterior no fuera suficiente, los espectaculares de [REDACTED] Rivas y Chava Rosas fueron los más afectados por los fuertes vientos, irónicamente, esto es algo de lo que muchos se han percatado y aunque no falta quien lo atribuye al karma o alguna clase de señal, lo que es innegable es que había acaparado los anuncios más grandes de la ciudad, por lo tanto más vulnerables a los vientos a pesar de sus bases están reforzadas, pues sus dimensiones los hacen comparables a las velas de los barcos. Para efectos “subliminales” la ausencia de espectaculares de [REDACTED], sin duda es un factor que influye y que no podrá reponerse a tiempo para recordar al elector camino a las urnas, de la candidata panista. Y si eso tampoco fuera suficiente, otro factor que influye en gran medida, es el proceso de desafuero de García Cabeza de Vaca, que va acompañado de una orden de aprehensión y congelamiento de cuentas bancarias, eso sin duda está impactando la percepción de todos los candidatos panistas, especialmente de los tamaulipecos, pues su partido ya comienza a ser visto como el nuevo PRI, por todos los señalamientos. Antes de todo estaba la mala gestión de Rivas, que incluso antes de que se mencionara el nombre de [REDACTED] como [REDACTED], ya era una pesada piedra que cargaría quien fuera a abanderar le proyecto azul.”

--- En virtud de lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación:



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal* y OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. [REDACTED], se postuló como [REDACTED], Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, así como su contenido.

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal* y OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al Periódico “El Mañana”, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la C. [REDACTED].

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

10.1.1.1.1. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Constitución Federal.

El artículo 1° de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la CEDAW, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El **artículo 1** de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El **artículo 5** de la Convención Belém Do Pará, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.

El **artículo 16** de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el **artículo 5** de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica,

condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación Local.

El **artículo 4**, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del **artículo 5** de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El **artículo 299 Bis**, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Jurisprudencia de la SCJN.

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª) , emitida con el rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 48/2016, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 21/2018, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

10.1.1.1.2. Marco normativo de la labor periodística en el contexto electoral.

Constitución Federal.

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Ley Reglamentaria del Artículo 6.

Artículo 5. La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Convención Americana.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Sala Superior.

Jurisprudencia 15/2018⁴.

⁴ Consultable en:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Tesis XXXI/2018⁵.

CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada. En consecuencia, atendiendo a que esta *Sala Superior* ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, además que, el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XXXI/2018>

sancionadores, se reconoce que en ejercicio de su función los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.

Jurisprudencia 11/2008⁶.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=debate>

Sala Superior.

SUP-RAP-593/2017⁷.

- Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto jurídico protector respecto de su labor informativa.
- Quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.
- Si la prensa goza de la mayor libertad y del más amplio grado de protección para criticar personajes con proyección pública, es no solo lógico sino necesario concluir que esa crítica también debe gozar de la mayor libertad y más amplio grado de protección.
- Una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.
- El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.
- El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.
- El periodismo en una sociedad democrática representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias.

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00593-2017.htm>

- Los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y muestran y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.
- Los medios periodísticos, incluyendo los tradicionales como prensa, medios masivos como radio y televisión, y los digitales, como Internet, gozan de la misma protección que los periodistas en lo individual. Por ello, la protección al periodismo no sólo implica la protección a los periodistas en lo particular, como personas físicas, sino también como empresas o medios de comunicación privados y públicos.
- Se debe potenciar el uso de la libertad de expresión tratándose de asuntos de interés general, y proteger el ejercicio de los periodistas y su labor informativa dentro del debate de ideas y de la propaganda electoral y de informe de labores, fijando en su caso límites para evitar que el trabajo periodístico y los profesionales que se dedican a ella sean restringidos y, al contrario, su actividad sea inclusive considerada dentro de la crítica político-electoral y del debate público.
- La difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

10.1.1.2. Caso Concreto.

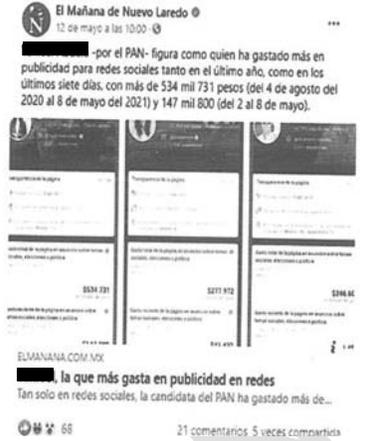
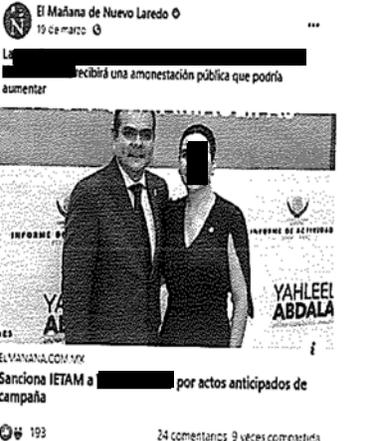
Conforme al marco normativo previamente expuesto, en el presente caso, para efecto de determinar si las publicaciones denunciadas constituyen violencia política en contra de las mujeres, se utilizará el método establecido por la *Sala*

Superior en la Jurisprudencia 21/2018, por lo que se analizarán los elementos siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género.

Publicaciones conforme al Acta Circunstanciada número CME/026/2021, emitida por el Consejo Municipal.

PUBLICACIÓN.	IMAGEN.	ANÁLISIS.
<p>"Reciclando ando", "Enrique ¿Puedo volver a usar tu promesa del Megaparque?" y "Te apuesto a que se le vuelven a creer de nuevo" seguido del texto "Te compartimos el cartón de hoy..."</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>En esta publicación no se advierten elementos de género ni la intención de menoscabar los derechos de la denunciante, sino que se hace referencia a un proyecto que, a decir de la publicación, no se llevó a cabo, por lo que se plantea de nueva cuenta por la denunciante</p>

		<p>como propuesta de campaña, advirtiéndose que a juicio de la publicación, de es una propuesta que de nueva cuenta no sería cumplida.</p> <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante ni se emiten juicios de valor hacia su persona.</p>
<p>"Reciclando ando", "██████████", la que más gasta en publicidad en redes" y "Tan solo en redes sociales, la ██████████ ha gastado más de... ██████████ -por el ██████████- figura como quien ha gastado más en publicidad para redes sociales tanto en el último año, como en los últimos siete días, con más de 534 mil 731 pesos (del 4 de agosto del 2020 al 8 de mayo del 2021) y 147 mil 800 (del 2 al 8 de mayo)."</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como ██████████, Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>En esta publicación no se advierten elementos de género ni la intención de menoscabar los derechos de la denunciante, sino que se hace referencia exclusivamente a que esta es la candidata que más gasta en redes sociales, sin emitir expresión alguna relativa a aspectos personales de la denunciante o algún tipo de valoración sobre ella.</p>
<p>"Sanciona IETAM a ██████████ por actos anticipados de campaña" "La ██████████ y ██████████, recibirá una amonestación pública que podría aumentar".</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como ██████████, Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>No se advierten elementos de género ni alusiones a cuestiones personales de la denunciada, sino que se menciona a que la denunciante fue sancionada por este Instituto.</p>

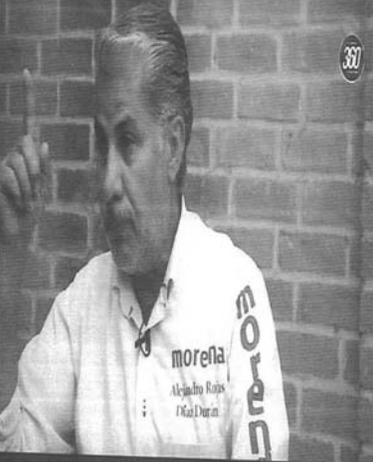
ELIMINADO: 10 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>Sospechaba el PRI traición de [REDACTED] "La verdad creemos que lo que está haciendo el Partido Acción Nacional en el estado pues es muy penoso para los mismos panistas, ¿qué quiere decir?, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN." Dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con cuarenta y cinco segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>En la publicación se hace alusión a cuestiones políticas, toda vez que la palabra traición se refiere exclusivamente al cambio de partido de la denunciante.</p> <p>No se hace alusión a cuestiones personales, incluso el sentido de la publicación se dirige a criticar al PAN.</p>
<p>Panistas viajan de Lujo para apoyar marcha del desafuero de CDV Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado a Ciudad Victoria para "apoyar" a Francisco García Cabeza de Vaca en un evento masivo y partidista, cuyo costo por hora -volando o estacionado- se estima en el mercado en 5 mil 200 dólares. Dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con treinta y nueve segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante, sino que la publicación constituye una crítica a un supuesto gasto erogado en un viaje en avión, así como el costo de este.</p> <p>Según se desprende de la publicación, la información se obtuvo de un video.</p>

ELIMINADO: 21 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>"Señalan Cristabell Zamora, del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de Morena, que gracias a la gestión de [REDACTED], se convirtió en cara y peligrosa"</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se refiere a supuestas expresiones de terceras personas.</p> <p>No se mencionan cuestiones personales de la denunciante ni se hacen juicios de valor sobre su persona.</p>
<p>La [REDACTED] intenta sorprender a los ciudadanos al anunciar ayer su renuncia del PRI para, según ella, luchar por la democracia y por el "bienestar máximo" de los habitantes de Nuevo Laredo y de Tamaulipas.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación únicamente hace alusión a cuestiones políticas sin hacer juicios de valor hacia la denunciante; tampoco se refiere a cuestiones personales de la quejosa.</p>

ELIMINADO: 23 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>"Denuncian a Enrique Rivas y [REDACTED] en Fiscalía" "Morena presentó ayer una denuncia ante la Fiscalía contra el alcalde de Nuevo Laredo, Enrique Rivas, la diputada del PAN, [REDACTED]."</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se refiere a supuestos actos de terceros, se trata de un texto noticioso o no de un texto de opinión.</p> <p>Se advierte que se trata de una publicación neutral en la que solo se emite información.</p>
<p>"Investigan a [REDACTED] en EU: acusa Rojas, Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente y consejero de Morena, señaló a la [REDACTED] de ser investigada en Estados Unidos." Dicha publicación en el video tiene una duración de dos minutos con dos segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sí sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se refiere a supuestos actos de terceros, se trata de un texto noticioso o no de un texto de opinión.</p> <p>Se advierte que se trata de una publicación neutral en la que solo se emite información.</p>

- **Acta Circunstanciada número OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.**

PUBLICACIÓN.	IMAGEN.	ANÁLISIS.
--------------	---------	-----------

<p>“Ahora que ya están en el PAN les leo los estatutos que tienen que cumplir: Artículo 1: Cabeza de Vaca es inocente, Artículo 2: En caso de que lo duden se aplica en automático el Artículo 1”</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se refiere a cuestiones de terceros.</p> <p>No se ridiculiza a la denunciante, es decir, no se le caracteriza con alguna forma degradante ni se exagera alguna de sus características físicas.</p>
<p>“La cajita feliz...” “Tú y yo” “...y yo” “...y yo también”</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante.</p> <p>Se advierte una crítica respecto a las personas que supuestamente respaldan su candidatura desde un aspecto meramente político sin señalar cuestiones de género.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que críticas de esa naturaleza la afecten en mayor medida en comparación de que se tratara de una persona del género masculino.</p>

ELIMINADO: 20 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

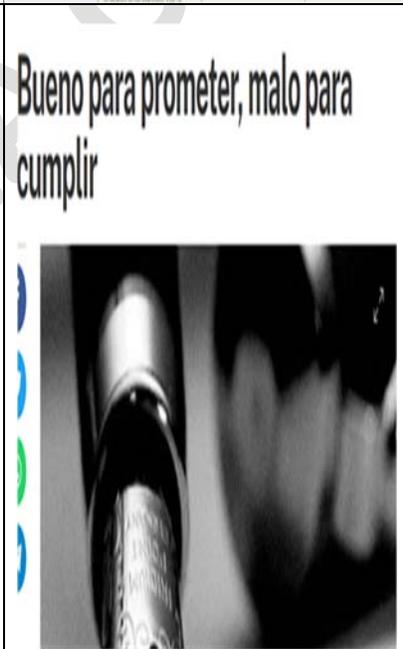
<p>“#Opinión A la [REDACTED], [REDACTED] ya la han acusado ante las autoridades electorales por presunto desvío de recursos públicos y por recibir apoyo del gobierno municipal de Enrique Rivas para favorecer a su campaña”</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>Se trata de una nota en la que únicamente se hace alusión a un tema noticioso, como lo es la supuesta denuncia en contra de la denunciante ante las autoridades electoral por supuestamente recibir apoyo de un gobierno municipal.</p>
<p>(...) La [REDACTED], [REDACTED], cada día que pasa se devalúa más, primero porque sus compañeros del PRI no le perdonarán jamás su artera traición, segunda porque los viejos militantes del PAN están sumamente molestos por el hecho de que la hayan traído como candidata a su partido, después de que los denostó hasta el cansancio, lo grave para los panistas es que no tenían a nadie capaz de hacerle frente a la candidata de Morena. (...)</p>	<p>Tema obligado: elecciones</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se limita a realizar un análisis de supuestas dificultades electorales de la denunciante, la cual se atribuye a la relación de esta con dos partidos políticos en particular, sin embargo, no se advierte juicios de valor sobre su persona ni sobre su vida privada.</p> <p>En lo que respecta al uso de la palabra “traición”, este se limita a una cuestión política.</p>

“Gasta Rivas en imagen y olvida a Nuevo Laredo. En los últimos cinco años, el gobierno municipal ha tenido un subejercicio de más de 200 millones de pesos en obra pública, de acuerdo con datos oficiales. Dos meses antes de terminar el 2020, el gobierno de Enrique Rivas prácticamente agotó el presupuesto destinado a imagen y publicidad; sin embargo, el dinero para inversión pública estaba casi la mitad sin utilizar hasta octubre, fecha del último reporte divulgado. Las obras públicas no las realiza el gobierno municipal, sino empresas privadas a las que contrata. La ciudad está hecha un bache gigante, con calles dañadas a diestra y siniestra, y de acuerdo con encuestas nacionales del INEGI, el deterioro de las calles es uno de los principales problemas de la ciudad.”

PREGUNTA	CARMEN LILIA CANTUROSAS	CRISTABEL ZAMORA	
¿Cuál es el mayor de sus cada año más de 200 millones de pesos en subejercicio obra pública?	Porque no hay una planeación del ejercicio de gasto. La planeación también es un problema que se convierte en mayor porque lo que se tenía en mente se va a otros usos no contemplados. No podemos decir la cantidad que entra y el tiempo luego de efectuarse el pago de los recursos. Cabe mencionar que no se tiene un control de los recursos que se manejan. Los avances en esta materia dependen de la acción oportuna del partido público. Además, es independiente de otros compromisos, sobre todo, para actuar la suspensión económica que se hizo como lo que ha sido visto con la pandemia.	Por un mal gobierno, que le falta sensibilidad para entender que nuestra ciudad está en muy mal estado, con baches, ausencia de alumbrado público, problemas de basura y falta por todos lados. Hay de cinco años perdidos en la nada. No tiene ningún gobernando esta ciudad.	NO CONTESTO
¿Cuál es el gobierno municipal no realiza empresas que hablan a la ciudad?	Porque hay un debilitamiento notable en el marco normativo. La ausencia de la existencia de este tipo de programas en su procedimiento y puede decir una parte de la complejidad y omisiones respecto al cumplimiento de los datos.	Porque no quieren, así de sencillo. Porque la corrupción y el mal gobierno son los principales problemas de esta ciudad que en mal estado y ellos no les importa.	NO CONTESTO
¿Cuál es la sanción / multa a las empresas que no cumplen con la obligación de pagar los recursos públicos y el uso de recursos?	Porque no existe el compromiso de entrega de cuentas claras a la ciudadanía. Puede ser también que los funcionarios no actúan correctamente en el cumplimiento de un sistema de poder, pero también está la posibilidad de la carga administrativa, aunque esto último sería un argumento.	Porque no tienen la voluntad para hacerlo y porque seguramente hay muchos intereses en juego.	NO CONTESTO
	Siempre he estado de acuerdo en la importancia de la participación...		

- Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.
 - Es perpetrado por un medio de comunicación.
 - No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.
 - No se basa en elementos de género.
- La publicación se limita a hacer un comparativo respecto a un supuesto cuestionario que involucró a tres candidatas al [REDACTED], Tamaulipas.

(...)
Nos adentramos un poco más en la campaña y no deja de sorprendernos la enorme cantidad de publicidad que se ve por toda la ciudad, sólo basta circular por las principales arterias de la ciudad y ver cómo la mayoría de los anuncios espectaculares son de [REDACTED], lo que ya de entrada envía un claro mensaje de que le está poniendo demasiados billetes a la campaña, billetes que evidentemente no vienen de los bolsillos de los panistas, sino del erario, pues nadie pondría de su bolsa tanto en pura publicidad y si lo hicieran, sería a cambio de un compromiso de una jugosa retribución. Sin duda cabe perfectamente la frase de que “el que paga para llegar, llega para robar”, y si están pagando tanto para llegar, seguramente no es poquito lo que piensan robar.”



- Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.
 - Es perpetrado por un medio de comunicación.
 - No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.
 - No se basa en elementos de género.
- La publicación consiste en una crítica respecto a los temas siguientes:
- Que la mayoría de la publicidad electoral es alusiva a la denunciante.

		<p>➤ Que está realizando una campaña costosa.</p> <p>➤ Plantea que, en caso de ganar, pretenderá robar para recuperar la inversión.</p> <p>Se advierte que se trata de planteamientos sobre temas estrictamente políticos.</p> <p>En el caso de la alusión a las supuestas intenciones de robar de la denunciante, no se trata de una afirmación, sino de una apreciación subjetiva del emisor y en tales términos realiza su planteamiento, lo cual se observa que está dentro de los parámetros del debate político, puesto que no invaden la esfera personal de la denunciante</p>
<p>(...) Hoy en día el ciudadano promedio al entrar a YouTube en su televisión lo último que quiere ver, son políticos, pues por lo regular pone música o en general contenido de si interés, que eventualmente se interrumpe con un spot de Yahleel, quien lejos de sumar seguidores, harta a los electores con tanto bombardeo de publicidad, pues si bien la idea es que una figura política no pase desapercibida, saturarla no es la mejor estrategia.”</p>	<p>Las cosas que suceden... con el apagón</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electoral, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electoral de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La publicación se limita a criticar la frecuencia con la que la denunciante emite anuncios en una red social.</p>
<p>(...) Igual ocurre en Nuevo Laredo con el agravante (para ellos) que la candidata [REDACTED], perteneció al [REDACTED] e inclusive fue su dirigente estatal, pero sucumbió al canto de las sirenas azules; no la quieren como presidenta municipal. (...)</p>	<p>CRÓNICAS POLÍTICAS</p> <p>No pudo Marko alzar al PAN</p> <p>OPINIÓN Por Alberto Guerra Salazar lunes, 10 de mayo de 2021 12:20</p> <p>Esta semana será crucial para resolver la controversia que envuelve al gobierno de Tamaulipas, pues Cabeza de Vaca incurrió en desacato al ignorar la decisión de desafuero ocurrida en la cámara federal de diputados.</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electoral, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electoral de la denunciante. • No se basa en elementos de género.

<p>tratándose de gobernador desaforado, todo lo anterior implica a su vez corrupción y más corrupción. Ante la magnitud y cúmulo de señalamientos que tiene García Cabeza de Vaca, así como los esquemas de enriquecimiento ilícito y corrupción en general que se ha revelado de este personaje, toda persona que sea considerada de confianza para él, es decir que se le asocie en una relación estrecha, como el caso de Yahleel, figura ante la opinión pública como una persona sospechosa de haber participado en alguna de sus fechorías, básicamente como un socio criminal.”</p>		
<p>“Estamos a dos domingos de las elecciones y la estrategia que se le ocurre a [REDACTED] en el marco de las afectaciones por la tormenta fue llevar agua en pipas y aunque esas no corresponden a Comapa, el agua sí proviene de ahí, lo que representa un uso de recursos públicos para hacer campañas, pues todo lo que ha hecho es querer lucrar con la necesidad, que la vean como una salvadora trayendo el agua para que voten por ella. Por eso dicen que el político siempre quiere que le agradezcan por hacer lo que ya es su trabajo al destinar recursos que no son suyos, sino del pueblo. La realidad es que esa táctica sólo surtirá efecto con unos cuantos, pues los daños de la tormenta solo afectaron más a su campaña, no tanto como el trabajo de Rivas, pero sí vino a rematarla, pues la tardía y casi nula respuesta del gobierno municipal ante la que podría ser la peor catástrofe en la ciudad en los últimos 50 años, se asocia con el PAN. Si lo anterior no fuera suficiente, los espectaculares de [REDACTED], Rivas y Chava Rosas fueron los más afectados por los fuertes vientos, irónicamente, esto es algo de lo que muchos se han percatado y aunque no falta quien lo atribuye al karma o alguna clase de señal, lo que es innegable es que había acaparado los anuncios más grandes de la ciudad, por lo tanto más vulnerables a los</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas. • Es perpetrado por un medio de comunicación. • No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante. • No se basa en elementos de género. <p>La nota hace referencia a que la denunciante utilizó indebidamente recursos públicos y que entrega agua a los ciudadanos.</p> <p>Asimismo, se señala que la denunciante fue una de las personas afectadas con fenómenos meteorológicos en lo relativo a publicidad.</p> <p>De igual modo, se advierte que se analizan causas de supuestas dificultades en la campaña de la denunciante.</p> <p>No se advierte expresiones ofensivas, alusiones personales o que tengan estereotipos de género.</p>

<p>vientos a pesar de sus bases están reforzadas, pues sus dimensiones los hacen comparables a las velas de los barcos. Para efectos "subliminales" la ausencia de espectaculares de Yahleel, sin duda es un factor que influye y que no podrá reponerse a tiempo para recordar al elector camino a las urnas, de la candidata panista. Y si eso tampoco fuera suficiente, otro factor que influye en gran medida, es el proceso de desafuero de García Cabeza de Vaca, que va acompañado de una orden de aprehensión y congelamiento de cuentas bancarias, eso sin duda está impactando la percepción de todos los candidatos panistas, especialmente de los tamaulipecos, pues su partido ya comienza a ser visto como el nuevo PRI, por todos los señalamientos. Antes de todo estaba la mala gestión de Rivas, que incluso antes de que se mencionara el nombre de [REDACTED] como [REDACTED], ya era una pesada piedra que cargaría quien fuera a abanderar le proyecto azul."</p>		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Como se puede advertir del contenido de las publicaciones, estas no se ajustan a lo que la normativa electoral local identifica como Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo a lo siguiente:

- No se advierte que se obstaculice a la denunciante en sus derechos de asociación o afiliación política, es decir, no se realiza ninguna acción tendente a evitar que la denunciante participe en la esfera pública.
- No se advierte que las publicaciones tengan la intención de ocultar información a la denunciante o impedir sus funciones o actividades, sino que se trata de expresiones que analizan y en todo caso, critican el actuar estrictamente público de la denunciante.

- No se le oculta alguna convocatoria.
- No se le proporciona información falsa.
- No se advierte que la crítica que se le formula y los términos en que se emite tengan el objetivo o el efecto de obstaculizar su campaña, sino que se trata del ejercicio de la labor periodística.
- No se advierte que se emitan expresiones que dañen la dignidad de la denunciante.

En efecto, en las publicaciones no se observa que se pretenda excluir o discriminar a la denunciante, y mucho menos haciendo alusión a consideraciones biológicas o de roles de género, sino que únicamente se da cuenta de sucesos que involucran a la denunciante y en otros casos, se realiza una crítica a su actividad política sin involucrar elementos de género.

Al respecto, es de considerarse lo señalado por la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 11/2018, en el sentido de que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

En efecto, la misma *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-593/2017, determinó que los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y muestran y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.

De este modo, se advierte que las publicaciones denunciadas se ajustan a dicha descripción, y por lo tanto, no se consideran como transgresoras de la norma ni constitutiva de la infracción denunciada.

Finalmente, en el presente caso es de tomarse en consideración el criterio adoptado por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-383/2017, en el sentido de que si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas- ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Periódico “El Mañana”, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la C. [REDACTED].

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 51, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM